



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2019-00465-00.
REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: OTONIEL MEJIA BELEÑO.
DEMANDADO: SOFIA WALDRON GALOFRE
CLAUDIA AGNES PEÑALOZA LABARTA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho el presente proceso verbal, informándole que la parte demandante aportó citación para notificación personal de una demandada y el curador adlitem contestó la demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL- BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la parte actora entregó citación para notificación personal, de que trata el artículo 291 del CGP, a la demandada CLAUDA AGNES PEÑALOZA LABARTA el 7 de marzo de 2020, certificando la empresa de servicio postal Distrienvíos SAS que la demandada sí reside.

De tal suerte que el emplazamiento ordenado a la citada demandada no es viable, dado que se conoce su lugar de residencia y, como consecuencia de ello, se dejará sin efectos.

Asimismo, comoquiera que no obra constancia de la notificación por aviso de la demanda Peñaloza Labarta, lo cual es requisito esencial a efectos de proseguir con las etapas procesales subsiguientes, es pertinente dar aplicación al artículo 317 del CGP, que estableció la figura del desistimiento tácito, la cual dispone que:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efectos el emplazamiento ordenado a la demandada CLAUDIA AGNES PEÑALOZA LABARTA, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
- 2.- Requerir a la parte demandante a fin de que, en el término de 30 días, realice la notificación a la parte demandada CLAUDIA AGNES PEÑALOZA LABARTA, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ